

Al despacho
Bucaramanga, 09 de noviembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

EA 268-20 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la ejecutante en escrito que antecede deja en conocimiento del despacho el correo electrónico del ejecutado para efectos de su notificación.

El inciso 5 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P establece

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por su parte el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dispone:

Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

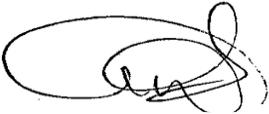
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Así las cosas y por ser procedente se autoriza la práctica de la notificación del demandado al correo electrónico j-ameri@hotmail.com; no obstante se deja en conocimiento de la ejecutante que deberá aportar evidencias que permitan establecer con absoluta certeza que a través del correo electrónico suministrado para notificación del pasivo, se han remitido otras comunicaciones y/o se han entablado conversaciones.

Así mismo, se informa que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 24 de Septiembre de 2020 condicionó el inciso 3° del artículo transcrito, bajo el entendido de que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; en consecuencia una vez enviada la citación para notificación deberá aportar la constancia de recibido, para lo cual deberá soportarse con las empresas de correo certificado que prestan el servicio y certifican el recibido de los mensajes vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **68** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 11 de noviembre
2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria

